



A.C. 020-2023-MPSR-J/CM  
 27/03/2023

## CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

**ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2023-MPSR-J/CM**

Juliaca, 27 de marzo de 2023

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado en fecha 23 de marzo de 2023; Carta N° 007-2023-MPSR-J/GSG, emitido por la Gerencia de Secretaria General; Informe N° 002-2023-MPSR-J/GEAD/SGT/MAQP, emitido por el encargado del Archivo de Tesorería; Carta N° 007-2023-MPSR-J/GEAD/SGT-HGSM, emitido por el Subgerente de Tesorería; Informe Legal N° 005-2023-MPSR-J/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Oficio N° 015-2023-MPSR-J/GSG, emitido por la Gerencia de Secretaria General; Informe N° 0131-2023-EF/53.04, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo; Oficio N° 0066-2023-EF/53.04, emitido por el Director General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; Oficio N° 165-2023-MPSR-J/OCI, emitido por el Órgano de Control Institucional; OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre dieta de los regidores, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)*;

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. Asimismo, el Artículo 21° del mismo cuerpo legal, señala que: *“El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es retribuido mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad (...)*”;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”;*

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; por lo que en su artículo 52° respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin (...);



A.C. 020-2023-MPSR-J/CM  
27/03/2023

Que, la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, denominación modificada por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, cuyo texto fue el siguiente: Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en su numeral 5.2 del Artículo 5° establece que: *“Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”*;

Que, mediante el artículo 1° Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se Aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (...); así mismo, en su Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: *“El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores”*; concordante con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: *“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, (...)”*;

Que, a través de la Carta N° 007-2023-MPSR-J/GEAD/SGT-HGSM, el Subgerente de Tesorería de esta entidad, teniendo como referencia el Informe N° 002-2023-MPSR/GEAD/SGT/MAQP, del encargado del Archivo de Tesorería; informa sobre el monto de la dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, que han percibido en el año 2022, adjunta como referencia las planillas de dietas de los meses de agosto y setiembre del 2022;

Que, con Informe Legal N° 005-2023-MPSR-J/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su parte de conclusiones refiere que: en virtud del dispositivo normativo contenido en el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se encuentra prohibido el incremento y/o reajuste de la dieta de regidores. En el mejor de los casos, el monto de los señores regidores, para el periodo 2023-2026, se mantendría (...);

Que, mediante Informe N° 0131-2023-EF/53.04, la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Económica y Finanzas; y mediante el Oficio N° 0066-2023-EF/53.04, el Director General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Económica y Finanzas, establece, que la dieta de los regidores no debe reajustarse al no existir marco legal que lo habilite;

Que, mediante Oficio N° 165-2023-MPSR/OCI, el Órgano de Control Institucional de esta entidad, haciendo referencia a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, refiere que: *“El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores. En el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, mediante el Informe Técnico N° 0323-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de febrero de 2020, ha concluido que para poder realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, se requiere contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”*;

Que, referente a la Compensación Económica del Alcalde, no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal, como lo fue antes de la emisión Decreto Supremo N° 413-2019-EF, a partir de esta norma pasan al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por consiguiente, dicha facultad está reservada para el Poder Ejecutivo;



A.C. 020-2023-MPSR-J/CM  
 27/03/2023

Con referente a la dieta de los regidores, si bien es cierto se encuentra prohibido el incremento y/o reajuste de la dieta, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. No obstante a esta prohibición, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su Justificación 2) señala: "Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente. Para tal efecto, deberá tener en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales". Por tanto, en buena cuenta correspondería fijar la dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, equivalente al 30% de la compensación económica total que percibe el Alcalde, fijándose en forma proporcional por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo Municipal, con un máximo de cuatro sesiones por mes; quedando supeditada su ejecución a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y/o a la existencia de la habilitación legal expresa;

Por consiguiente, de momento se debe proceder a ratificar el monto de la dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de San Román, la misma debe quedar establecido conforme al Acuerdo de Concejo N° 013-2019-MPSR-J-CM del 29 de marzo del 2019, en cuyo artículo 2°, estableció en "(...) S/. 633.75 (Seiscientos Treinta y Tres con 75/100 Soles), que le corresponde percibir por la asistencia efectiva a Sesión de Concejo Municipal, con un máximo de cuatro sesiones por mes, cuyo monto total asciende a S/. 2,535.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles)";

Tanto más que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo del inciso 1 numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, que le atribuye competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, emite la Opinión N° 001-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 24 de febrero 2023 que, en absolución de consulta, congela la dieta de regidores, precisa que no debe reajustarse al no existir marco legal que lo habilite, en contraste, la ulterior Opinión N° 0042-2023-DGFRH de fecha 13 de marzo 2023 emitida por el mismo órgano consultado, investido de facultades para interpretar el marco legal referente a la gestión de los recursos humanos en el sector público, también en absolución de consulta, sobre lo mismo, señala que para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos del alcalde por todo concepto, y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incremento y reajustes posteriores;

Que, habiendo sido evaluado y deliberado la dieta de los regidores, por el Pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los asistentes al Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO 1°.** – RATIFICAR de momento el monto de la dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, conforme al Acuerdo de Concejo N° 013-2019-MPSR-J-CM del 29 de marzo del 2019, en S/. 633.75 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 75/100 SOLES), que le corresponde percibir por la asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo Municipal, con un máximo de cuatro sesiones por mes, ascendente a un total de S/. 2,535.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO 2°.** – FIJAR, la dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, equivalente al 30% de la compensación económica total que percibe el Alcalde, fijándose en forma proporcional por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo Municipal, con un máximo de cuatro sesiones por mes; quedando supeditada su ejecución a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y/o a la existencia de la habilitación legal expresa, conforme se tiene expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.



A.C. 020-2023-MPSR-J/CM  
27/03/2023

**ARTÍCULO 3°.** – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General efectuar las consultas necesarias dispuestas en el artículo 2° del presente Acuerdo; asimismo, remitir copia del mismo a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 4°.** – ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y demás unidades orgánicas correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como su Publicación conforme a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



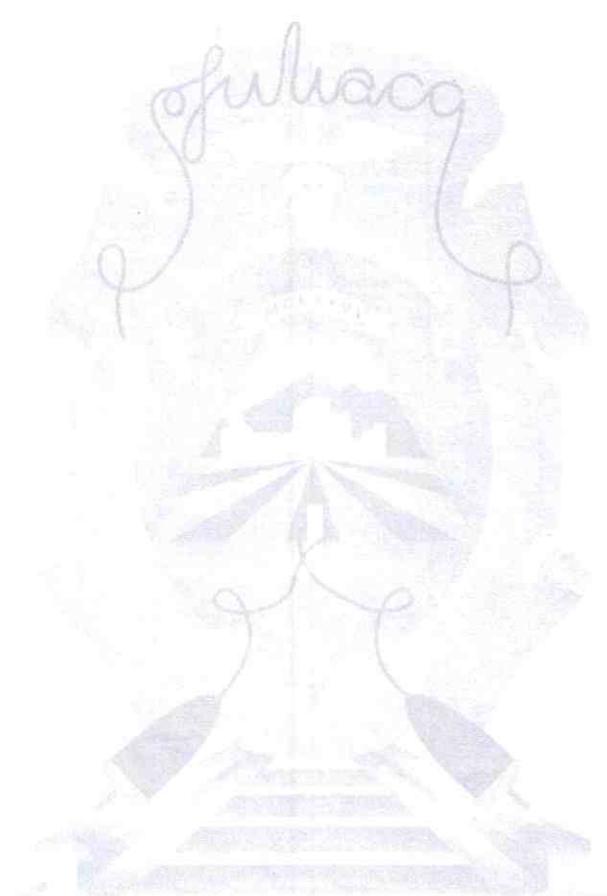
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Abog. Willian W. Vargas Lipa*  
Abog. Willian W. Vargas Lipa  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Lic. Oscar Williams Cáceres Rodríguez*  
Lic. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ  
ALCALDE



C.c.  
- A  
- GM  
- GA  
- SGRH  
- Contraloría General de la República